

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00231-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de marzo de 2024 – 8:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUIS AUGUSTO APONTE MEJÍA** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y como llamada en garantía la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS AUGUSTO APONTE MEJÍA
Apoderada Demandante:	LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS
Apo. y Rep. PORVENIR:	LUIS CALDERÓN
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA como apoderado y representante de la demandada **Porvenir**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la PORVENIR, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada PORVENIR, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la excepción previa planteada por esta entidad.

Ahora bien, y como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado por las partes, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y el llamamiento no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Por otra parte, se niega por improcedente el interrogatorio de parte al representante legal de la llamada en garantía, toda vez que las entidades del estado, no podrán confesar por esa vía.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20863115>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/81d65e77-3d05-4268-bd48-e91222680e3a?vcpubtoken=32f53713-b034-4430-b3d3-36b4b6a5e057>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:56

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e13f6a0d4953c8f367a030abf95d2a8881e0c8c39c99755e1adedfdde09664f**

Documento generado en 19/03/2024 08:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>